

INE-CC-JLE-BC-01-2020

CONTRATO DE COMODATO DE MATERIAL ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADA MARIA LUISA FLORES HUERTA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE BAJA CALIFORNIA Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y EL MAESTRO RAUL GUZMAN GOMEZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 29, 30, párrafo 2, y 31 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. Que la Licenciada María Luisa Flores Huerta, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto en los términos del artículo 51, párrafo 1, inciso s) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en la escritura pública No. 132023 del 18 de octubre de 2017 otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, y manifiesta que a la fecha del presente sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.3 Se recibió copia del oficio No. IEEBC/CGE/2078/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicitando al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, trece urnas



INE-CC-JLE-BC-01-2020

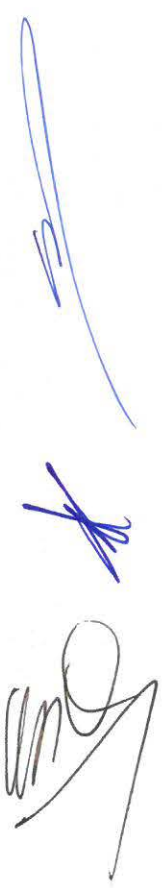
electrónicas y diez pinzas marcadoras, a fin de utilizarlas en los centros de votación que se instalaran el día de la jornada de consulta plebiscitaria.

I.3. Que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, recibió copia del oficio No. INE/DEOE/1004/2020, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral dirigido al Director de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, exponiendo que las pinzas marcadoras no se podrán entregar en comodato, toda vez que son materiales electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

I.4. Que el Licenciado José Carlos Ayluardo Yeo, Director de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. INE/DEA/DRMS/1659/2020, de fecha 8 de diciembre de 2020, comunicó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva que en virtud de que no obran adeudos en la Dirección a su cargo y que de acuerdo con el oficio INE/DEDE/120/2020, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, si se cuenta con urnas suficientes para atender la solicitud de préstamo, previa autorización del Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, podía autorizar la celebración del comodato.

I.5. Que la celebración del presente contrato fue autorizada por el Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, en la primera sesión ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo No. INE-SBM-JLE-BC-01-2020, con fundamento en el artículo 130, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales, Décima Quinta y Cuadragésima Segunda, fracción VIII, de las Normas Generales para el Registro, Control, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Federal Electoral y en el apartado VI "Funciones del Comité", fracción VIII del Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional Electoral, así como de lo previsto en el artículo 109, del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto.

I.6. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Reforma No. 777, Primera Sección, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21100, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



INE-CC-JLE-BC-01-2020

II. DE "EL COMODATARIO"

II.1. Que en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se estipula que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

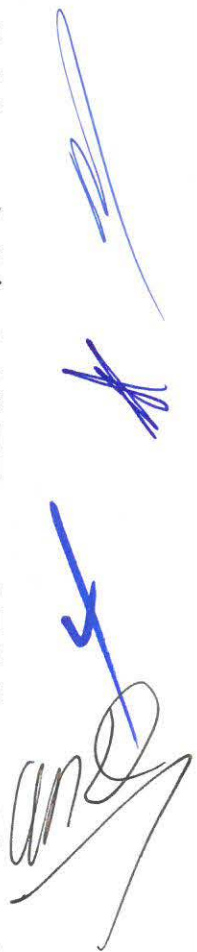
II.2. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG570/2020, aprobó la designación del Lic. Luis Alberto Hernandez Morales, como Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California.

II.3. Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejero Presidente del Consejo General, cuenta dentro de sus atribuciones establecer vínculos y celebrar convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centro de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del OPL, asimismo es atribución de la Secretaria Ejecutiva, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, por lo que ambos cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

II.6. Que el día 3 de diciembre de 2020 mediante oficio No. IEEBC/CGE/2131/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporciono la información requerida mediante oficio INE/BC/JLE/VS/1429/2020, para la programación de las urnas electrónicas.

II.7. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril No. 938, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000 de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato de conformidad con las siguientes:



INE-CC-JLE-BC-01-2020

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" otorga en comodato a "EL COMODATARIO", 13 (trece) urnas electrónicas que serán destinadas a la jornada del plebiscito para la demarcación territorial de San Felipe, Baja California.

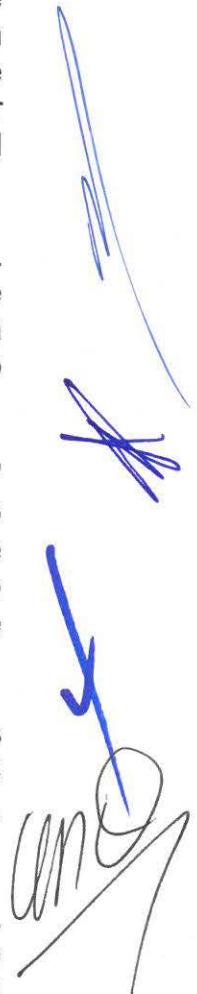
SEGUNDA.- FECHA DE ENTREGA.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL COMODATARIO" las trece urnas a más tardar el día 11 de diciembre del año en curso, en los lugares y fechas que, para tal efecto, le serán notificadas a "EL COMODATARIO" por el Lic. Ezequiel Orozco Carrillo, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, y designado para tal efecto por la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California.

TERCERA. - RECEPCIÓN DE LAS URNAS ELECTRONICAS.- "EL COMODATARIO" se obliga a recoger las urnas electrónicas, objeto de este contrato, en el domicilio que le sea notificado, de conformidad con la cláusula anterior, así como a efectuar los gastos que resulten necesarios para el traslado de las mismas.

CUARTA.- RESTITUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL.- "EL COMODATARIO" acepta recibir en comodato las urnas electrónicas objeto del presente instrumento legal, obligándose a restituir las en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando las recibió, a excepción del desgaste ocasionado por su uso normal, en el lugar y forma en que le fueron entregadas, a más tardar el día 18 de diciembre de 2020, sin que exista prórroga alguna para su entrega.

QUINTA.- VALOR DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL.- El valor de las urnas electrónicas, objeto del presente instrumento, asciende a la cantidad de \$ 11,333.33 (Once mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), incluye el impuesto al valor agregado.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO.- "EL COMODATARIO" es responsable del pago de aquellas urnas electrónicas que se dañen o extravíen aún cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.



INE-CC-JLE-BC-01-2020

En caso de que los bienes materia del presente contrato se extravíen, sufran daños, o en caso de no restituirlas en la fecha establecida en la cláusula cuarta del presente instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO", la cantidad de \$ 11,333.33 (Once mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, por cada una de las urnas electrónicas, de conformidad con la cláusula anterior.

SÉPTIMA.- PAGO.- "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir el pago al que se refiere la cláusula anterior a más tardar el día 21 de diciembre de 2020, a través de cheque certificado o de caja, a nombre del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA.- USO DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO" será responsable por el uso y manejo que haga de los bienes objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del uso indebido de los mismos.

NOVENA.- USO DISTINTO.- En caso de que "EL COMODATARIO" destine las urnas electrónicas objeto de este contrato, para fines distintos a los que se refiere la cláusula primera de este instrumento, se obliga a devolverlas a "EL INSTITUTO", en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal de las mismas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera "EL INSTITUTO", y a pagar como pena convencional la cantidad correspondiente al 20% del costo total del material objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las causas de terminación del comodato son:

- a. El cumplimiento del plazo fijado por las partes;
- b. Por cumplimiento del objeto del contrato;
- c. Por dar un uso distinto a los bienes objeto del contrato;
- d. Por la necesidad urgente e imprevista del "EL INSTITUTO" para utilizar los materiales electorales prestados; y
- e. Cuando sin permiso del comodante el comodatario conceda el uso de los materiales electorales objeto del comodato a un tercero.

DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DOMICILIO. - "EL INSTITUTO" y "EL COMODATARIO" se obligan, en caso de que alguno de ellos cambie de domicilio, a comunicarlo de inmediato y por escrito al otro, en la inteligencia que de no

INE-CC-JLE-BC-01-2020

hacerlo serán validas las notificaciones que se practiquen en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - El presente instrumento se regirá por la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL COMODATARIO"

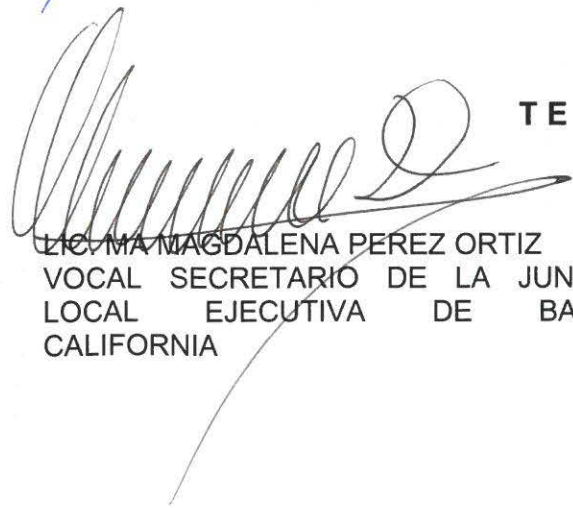


LIC. MARIA LUISA FLORES HUERTA
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DE BAJA
CALIFORNIA

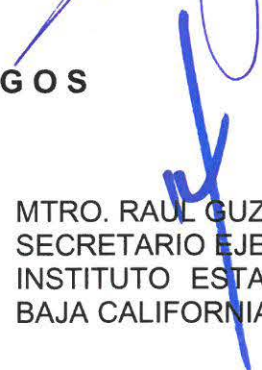


LIC. LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TESTIGOS



LIC. MA MAGDALENA PEREZ ORTIZ
VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DE BAJA
CALIFORNIA



MTRO. RAUL GUZMAN GOMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA